

Sevilla, 4 de febrero de 2013

Refª.: Circular DJ 05/2013
De: Director Departamento Jurídico
A: Junta Directiva de Escuelas Católicas de Andalucía.
Representantes de Entidades Titulares de Centros. Asesores Jurídicos Provinciales.

INCIDENCIAS DE LA NÓMINA DE PAGO DELEGADO

Estimados amigos:

Tras la aplicación práctica, en la nómina del pago delegado, de la Orden de 10 de enero de 2013 por la que se determina para el año 2013 el importe de los conceptos retributivos que, como pago delegado, corresponde abonar al profesorado de la enseñanza concertada de Andalucía así como la cuantía de los complementos retributivos establecidos por la Comunidad Autónoma para dicho profesorado, se han detectado algunas incidencias que pasamos a detallarte:

1. Error en la nómina de los docentes (licenciados) del primer ciclo de E.S.O.

La Consejería ha abonado en su nómina, el complemento Autonómico correspondiente a los Licenciados por importe de 370.38 cuando, según lo publicado en la Orden de 10 de enero, la cuantía correcta ascendería a 363.33 (diferencia de 7.05 euros).

Al ser la confección de la nómina, responsabilidad del Titular, los importes publicados, son los que deben reflejarse, puesto que el Servicio de Retribuciones deberá regularizarlo en la nómina del mes de febrero, tras la comunicación de la incidencia. Y ello conforme a lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos educativos. Os recordamos que la liquidación de los seguros sociales, por tanto, debe hacerse conforme a los importes correctos.

2. Supresión del Complemento Personal Temporal y Transitorio (C.P.T.T.)

Algunos trabajadores venían percibiendo, desde hace años, y en virtud del **Acuerdo de 13 de mayo de 1987, suscrito entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Organizaciones Patronales y Sindicatos de la enseñanza privada sobre situaciones retributivas especiales**, un complemento personal que generaron, en su día, tras haberse visto reducida su nómina como consecuencia de la aplicación de unos nuevos importes de cargos directivos, entre otros, y como complementos "ad personam". Tanto su importe, como el motivo por el cual se originó, así como el año desde el que lo vienen



percibiendo, varía de unos trabajadores a otros.

Desde el curso 2005/2006, la CEJA ha venido revisando estos complementos al objeto de absorber su importe con cualesquiera incrementos que la nómina reflejara. Así, en el curso 2009/2010, como consecuencia de alcanzar el complemento de analogía retributiva el 98% de la equiparación, en la reunión de la Mesa de la Enseñanza Concertada celebrada en fecha 6 de noviembre de 2009, la Consejería planteó de forma expresa, por primera vez, la absorción del mencionado complemento. Algo que finalmente no se produjo, al parecer, porque decidieron esperar a alcanzar el 100% de la equiparación, lo que sucedió con la publicación de la Orden de 10 de octubre de 2011. En esa fecha, sin embargo, no compensó los citados CPTTs.

Es ahora, en la nómina de enero cuando, según nos confirma la Jefa del Servicio de Retribuciones, han absorbido todos los complementos de todos los trabajadores que, a fecha de enero de 2013, aún vinieran percibiendo algún importe por dicho concepto. Las circunstancias particulares que originaron el reconocimiento de las mencionadas cuantías a los trabajadores, hace que no podamos emitir un pronunciamiento generalizado, por lo que independientemente de que el Departamento Jurídico estudie el caso, por si a nivel general se pudiera realizar algún pronunciamiento, os recomendamos que si en vuestro centro hay algún trabajador en esa situación, ponga su caso en conocimiento de su sindicato respectivo para que actúen, si fuera el caso, en consecuencia.

3. No regularización automática del descuento sufrido por las trabajadoras que estuviesen en situación de maternidad desde el 1 de agosto.

Como ya informamos en circulares anteriores, tras detectar el doble descuento que las trabajadoras en situación de maternidad estaban sufriendo, nuestra Institución trasladó a la Consejería el hecho quien, tras estudiarlo detenidamente, entendió que no procedía el mismo. Pues bien, en la nómina del mes de enero no ha procedido a devolver los ajustes realizados a quienes se encontraron en esta situación por lo que os recomendamos que advirtáis de esta situación tanto a las trabajadoras afectadas como a los profesionales que gestionen laboralmente vuestro centro, al objeto de que las primeras lo reclamen de manera individualizada y los segundos, controlen que se devuelvan todas las cantidades descontadas erróneamente. Habrá que tener especial cuidado con las trabajadoras que, aun iniciando la maternidad en la fecha indicada, anteriormente provenían de una situación de Incapacidad Temporal (I.T.) porque, al parecer, en estos supuestos los descuentos se ajustan a la legalidad.

4. Supresión del Complemento de Cargo Directivo, correspondiente según Acuerdo de 21 de diciembre de 1999, a los Centros de Educación Infantil con, al menos 3 unidades



concertadas.

Con motivo del Acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada, sobre determinadas medidas a favor de la mejora de la calidad del servicio educativo en el sector, firmado en diciembre de 1999, se fijó la estructura directiva que la Administración iba a abonar en función de las enseñanzas y unidades impartidas.

Dicho Acuerdo vino a dotar a los centros no integrados de Educación Infantil que tuvieran más de 3 unidades concertadas, con un complemento de Director. Pues bien, ese complemento, hemos detectado, que ha sido suprimido de la nómina de este mes. Desconocemos el motivo que ha llevado a la Administración a ello puesto que no ha sido planteado en las mesas correspondientes.

Por ello, iniciaremos los contactos y, acciones que fueran necesarias, para que la Administración nos aclare el motivo que les ha llevado a esta supresión y que las personas que en dichos centros venían percibiendo dicho complemento, vuelvan a recuperarlo.

5. Vacaciones

Tal y como se nos adelantó en la reunión mantenida con la Secretaría General Técnica el 10 de diciembre pasado, la Administración no iba a abonar en un curso escolar, a aquéllos trabajadores que tuvieran que ser sustituidos por determinados motivos, más vacaciones que las correspondientes a 30 días naturales. En esta situación se encuentran los supuestos en los que hay un titular que se pide, por ejemplo una excedencia por cuidado de un hijo. Durante ese tiempo, se contrata a otro trabajador que, cuando finaliza su sustitución ha generado un derecho de vacaciones proporcional al tiempo trabajado. En su finiquito, dicho trabajador percibirá, además de la parte correspondiente a pagas extras, el importe económico que corresponda a las vacaciones generadas y no disfrutadas. El problema lo plantea la Administración porque cuando se incorpora el titular y disfruta de 30 días de vacaciones en agosto, la suma de las vacaciones de ambos trabajadores, supera los 30 días previstos en los módulos, según su interpretación, para una unidad escolar.

Las resoluciones que la Administración está emitiendo se pronuncian en los siguientes términos:

<<Esa autorización de modificación de la relación de perceptores de la nomina de pago delegado del centro, que deberá mantenerse hasta la finalización del curso escolar, salvo causas excepcionales y previa autorización de esta Secretaria General Técnica, respetara, en todo caso, las limitaciones presupuestarias, en los términos establecidos en el artículo 37 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, sin perjuicio de las obligaciones del titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, le puedan corresponder según lo dispuesto en los diferentes convenios colectivos de la enseñanza concertadas, así como en la legislación laboral que le sea de



aplicación. **Por ello, el titular del concierto, deberá, mediante comunicación expresa al efecto, decidir que titular percibe el salario correspondiente al mes de agosto (vacaciones). En caso de no presentar dicha comunicación expresa, se abonará el mes de agosto (periodo vacacional) al perceptor/a que se encuentre en alta en pago delegado en el citado mes.>>**

A nuestro juicio, esta limitación no puede ser impuesta por la Administración por varios motivos. En principio porque si el trabajador genera el derecho, es aquélla la que debe responder al pago en virtud del concierto educativo y, en segundo lugar, porque no es responsabilidad del titular el hecho que la situación provoca, puesto que es el propio funcionamiento de los centros el que determina que al trabajador que se encuentre en alta en el mes tradicional de vacaciones, no tenga que realizar trabajo alguno puesto que el centro permanece cerrado en la generalidad de los casos.

6. Otras incidencias.

Desde hace ya algún tiempo, la Administración ha advertido a los centros que las modificaciones del Anexo I deben ser comunicadas de forma previa a llevarse a efecto. No obstante, aunque desde Escuelas Católicas hemos mantenido que la Administración debe limitarse a realizar un control sobre la legalidad de las actuaciones de los centros, en los últimos meses, algunos centros están teniendo problemas porque han comunicado al Servicio de Retribuciones los movimientos realizados con los trabajadores, con posterioridad a haberlos realizado y esto ha provocado la negativa (finalmente resuelta) a abonar los importes correspondientes a las variaciones producidas en la nómina.

Esta situación nos hace recomendaros que, siempre que ello sea posible, adelantéis la comunicación a la fecha en que vaya a surtir efecto, al objeto de evitar retrasos en los pagos. Si ello no es posible, o por algún otro motivo dicho movimiento se produce con anterioridad a la comunicación, la Administración no podrá negarse a abonarla, si el titular ha cumplido en la variación con la legalidad vigente. En el mismo sentido va nuestra recomendación de modificar los cuadros horarios en Séneca, cuando este hecho se produzca, al objeto de evitar retrasos e incidencias en el abono de la nómina.

Este tema será estudiado en profundidad al objeto de plantearos las posibles alternativas para evitar que esta situación cause algún perjuicio.

Sin otro particular, y esperando que la información sea de tu interés, recibe un cordial saludo



*José Rafael Rich Ruiz
Director Dpto. Jurídico*

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se ha utilizado en sentido comprensivo de ambos sexos.

